



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: TABACO SALTA (COMPENSACIÓN DE CARBURANTE) S/EX-2019-106857837- -APN-DGDMA#MPYT

VISTO el Expediente N° EX-2019-106857837- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la Administración Fondo Especial del Tabaco de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el Componente: “Programa de apoyo solidario para la actividad Tabacalera”, Subcomponente: “Compensación de Carburante” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Compensación de Carburante” integrante del Componente: “Programa de apoyo solidario para la actividad tabacalera” del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, se compensarán los gastos incurridos en gas y leña por el secado del tabaco durante la campaña 2019/2020.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre del 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la Administración Fondo Especial del Tabaco de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, destinada al financiamiento del Componente: “Programa de apoyo solidario para la actividad tabacalera”, Subcomponente: “Compensación de Combustible”, por un monto total de hasta PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON CINCO CENTAVOS (\$268.814.216,05).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará a compensar los gastos pertinentes al consumo de gas y leña por el proceso de secado de tabaco durante la campaña 2019/2020.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE del Gobierno de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2020-26214571-APN-SSA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se distribuirá del siguiente modo: la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$253.065.206,95) para la actividad “Compensación del Total de Combustible a Gas Natural”, la suma de hasta PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS

(\$12.599.207,28) para la actividad “Compensación del Total de Carburante a Leña” y la suma de hasta PESOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.149.801,82) para la actividad “Mayores Costos”.

Artículo 7º.- La transferencia de la suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida estará condicionada a la remisión a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la rendición del antecedente inmediato aprobado mediante Resolución N° RESOL-2019-80-APN-SECAGYP#MAGYP de fecha 17 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Subcomponente: “Compensación de Carburante” perteneciente al Componente: “Programa de apoyo solidario para la actividad Tabacalera”.

ARTÍCULO 8º.- Cumplimentado lo dispuesto en el artículo antecesor la transferencia de la suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida estará condicionada a la remisión a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del listado de beneficiarios definitivos para la campaña 2019/2020, detallando nombre y apellido, número de FET, hectáreas plantadas, kilos entregados, número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), consumo discriminado de leña y de gas pertinente a cada período reconocido y monto de la factura a reconocer en formato excel y pdf.

ARTÍCULO 9º.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 45312437/47 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 3.070 Salta de la ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO, la cual está censada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA para recibir los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida será ejecutada desde la cuenta corriente N° 3-127-0941780751-8 del BANCO MACRO S.A., sucursal 127 –Plaza Empresas. Denominada CÁMARA DEL TABACO DE SALTA / PROGRAMA DESARROLLO ACT. TABACALERA y de titularidad de la Cámara del Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente medida, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del avance de la presentación de la información que remita el organismo ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7º y 8º de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA,

GANADERÍA Y PESCA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 15.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 16.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese y archívese.